LEY Nº 826

LEY DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1929

Impuestos.- Destínanse los de la testamentaría de Urbano Zabalaga a captación de aguas y saneamiento en Itapaya y reparación del teatro de Punata (Cochabamba).

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo1°.- Los fondos provenientes del impuesto fiscal a la testamentaría del que fué Urbano Zabalaga, se adjudiacan a la Junta Municipal del Sipesipe, 2ª sección de la provincia de Quillacollo, para los trabajos de captación de aguas y saneamiento del cantón Itapaya.

Artículo2°.- La junta impulsora, se encargará de la inversión de los fondos con intervención del Ministerio Público.

Artículo3°.- De los fondos excedentes se asigna la suma de un mil bolivianos (Bs. 1.000.-) a la junta Municipal de la ciudad de Punata para la refacción del Teatro de dicha ciudad que amenaza ruina.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 26 de agosto de 1929.

A.S. SAAVEDRA.- DR. DANIEL BILBAO R. Antonio L. Velasco, S.S.- Alfredo Flores, D.S. J.de Zabala, D.S. ad-hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 10 días del mes de septiembre de 1929 años.

H. SILES.-M.Mier y León

Es conforme:

R.Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.